

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Auto

Por el cual se suspenden los términos del trámite de Registro de Plantación Forestal Protectora y/o Productora iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0381 del 13 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-18-0187/2024**, el cual contiene el Auto N° **200-03-50-01-0381 del 13 de diciembre de 2024**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA Y/O PRODUCTORA**, solicitada por el señor **ROBINSON SERNA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.255.712, quien le confirió autorización amplia y suficiente al señor **JORGE ELIECER BARRERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.374.061, para que en su nombre y representación, realice los trámites ante esta corporación, correspondientes al Registro de la Plantación y demás actuaciones necesarias en el marco del mencionado trámite, cuyo registro versa sobre el predio denominado la Esperanza, ubicada en la vereda el Tagual, en un área de 63 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de Carepa, sobre el cual se aporta certificado de sana posesión expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Carepa.

Que de conformidad con el escrito bajo radicado N° **200-34-01.58-7430** del 13 de diciembre de 2024, en el que se autoriza notificación electrónica, al correo electrónico: jorgebarre@hotmail.es se surtió la correspondiente notificación el día 13 de diciembre de 2024.

Que de conformidad con el Artículo 70º y 71º de la Ley 99 de 1993 la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0381 del 13 de diciembre de 2024**, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días a partir del 16 de diciembre de 2024.

Que, mediante correo electrónico, el día 13 de diciembre de 2024, la corporación le comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0381 del 13 de diciembre de 2024**, a la alcaldía Municipal de Carepa, para que fuera exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

Que en el marco del trámite ambiental, le corresponde a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizar visita técnica con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante, para lo cual se hace necesario efectuar la citada visita.

Que mediante escrito bajo radicado interno N° 200-06-02-01-0202 del 19 de febrero de 2025, la coordinadora de Área de Flora y Suelo de esta Autoridad Ambiental solicita al área jurídica de CORPOURABA la suspensión del trámite correspondiente al presente expediente, para lo cual indica que no ha sido posible realizar la visita técnica requerida en campo dado que para el día 13 de febrero de 2025 se coordinó visita con el usuario, quien

"Por el cual se suspenden los términos del trámite de Registro de Plantación Forestal Protectora y/o Productora iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0381 del 13 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones"

manifestó que por enfermedad no se podría realizar y solicitó un tiempo de 15 días para programar nuevamente la visita"

Que en ese orden de ideas antes de definir si es factible o no el Registro de la Plantación Forestal Protectora y/o Productora solicitado, se hace necesario efectuar la visita técnica, de cuyos resultados se desprenderá el informe técnico que indique si el viable o no el registro de plantación forestal solicitado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

CONCEPTO JURÍDICO.

Es menester precisar que la viabilidad del registro de la Plantación Forestal Protectora y/o Productora, solicitada por el señor **ROBINSON SERNA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.255.712, quien a su vez autorizó de manera amplia y suficiente al señor **JORGE ELIECER BARRERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.374.061, para que en su nombre y representación, realice los trámites ante esta corporación, correspondientes al Registro de la Plantación Forestal Protectora y/o Productora y demás actuaciones necesarias en el marco del mencionado trámite,

Que el registro de la plantación forestal protectora y/o productora versa sobre el predio denominado la Esperanza, ubicada en la vereda el Tagual, con un área estimada de 63 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de Carepa, para lo cual se aporta por el

"Por el cual se suspenden los términos del trámite de Registro de Plantación Forestal Protectora y/o Productora iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0381 del 13 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones"

3

solicitante certificado de sana posesión expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Carepa.

Que para efectos de emitir el Informe Técnico, se hace necesario el desplazamiento de personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, para efectos de realizar visita técnica, requerida para determinar la viabilidad o no del registro. Precisando que dicha labor está a cargo de quien determine la Coordinación de Flora y Suelo.

Mediante escrito bajo radicado interno N° 200-06-02-01-0202 del 19 de febrero de 2025, puso en conocimiento que no ha sido posible efectuar la visita en campo requerida y en ese sentido solicita la **SUSPENSIÓN** del trámite, dado que para el día 13 de febrero de 2025 se coordinó visita con el usuario al predio la Esperanza y por motivos de salud del solicitante, manifestó no poder acompañar la visita, requiriendo para ello una nueva programación de fecha de visita.

Es importante anotar que para el Registro de la Plantación Forestal Protectora y/o Productora se hace necesaria la visita en campo a fin de determinar la pertinencia o no del registro de la Plantación Forestal, identificación de las especies sobre las cuales versa el registro y las consideraciones técnicas que quedan plasmadas en el Informe Técnico que surge como resultado de la visita requerida.

Así las cosas, advirtiendo que no ha sido posible surtir la visita técnica que derive a su vez las conclusiones para ser plasmadas en Informe Técnico, se hace necesario **SUSPENDER** el trámite ambiental para efectos de realizar la mencionada visita, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **JORGE ELIECER BARRERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.374.061, quien se encuentra autorizado por el señor **ROBINSON SERNA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.255.712, para adelantar el correspondiente trámite y todas las actuaciones inherentes al Registro de la Plantación Forestal Protectora y/o Productora en el predio denominado la Esperanza, ubicado en la vereda El Tagual, en jurisdicción del municipio de Carepa; para efectos de realizar acompañamiento a personal de la Subdirección de Gestión y Ambiental-Coordinación de Flora y Suelo, a fin de realizar la visita de campo necesaria para determinar la viabilidad o no del Registro de la Plantación Forestal Protectora y/o Productora, al predio referenciado, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

Parágrafo 1. Para efectos de dar cumplimiento a lo requerido se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza del presente Auto.

Parágrafo 2. Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

Parágrafo 3. Informar de la presente decisión a la Coordinación de Flora y Suelo para efectos de definir con el autorizado la fecha en la cual tendrá lugar la visita en campo, acorde con el plazo otorgado para ello.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al señor **JORGE ELIECER BARRERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.374.061, quien se encuentra autorizado por parte del **ROBINSON SERNA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.255.712, para adelantar el trámite de Registro de Plantación Forestal Protectora y/o Productora iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0381 del 13 de diciembre de 2024, que éste se

"Por el cual se suspenden los términos del trámite de Registro de Plantación Forestal Protectora y/o Productora iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0381 del 13 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones"

SUSPENDERÁ hasta tanto se produzca la visita técnica y se emita informe que contenga los resultados de la misma.

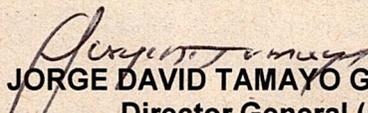
ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión al señor **JORGE ELIECER BARRERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.374.061, quien funge como **AUTORIZADO**, del contenido del presente auto, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar a las partes que contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente decisión rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		25/02/2025
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200-16-51-18-0187/2024			